**STJSL-S.J. – S.D. Nº 178/19.-**

--En la Provincia de San Luis, **a diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“SOSA FRANCO DANIEL c/ TÉRMICA SAN LUIS S.A. s/ COBRO DE PESOS - LABORAL - RECURSO DE CASACIÓN”* –** IURIX EXP Nº 258407/13.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación interpuesto?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que en fecha 09/11/18, mediante ESCEXT Nº 10433109 la parte actora interpuso recurso de casación contra la sentencia interlocutoria N° 205/2018, de fecha 02/11/2018 (actuación Nº 10371939) dictada por la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial.

Que en fecha 23/11/18, mediante ESCEXT Nº 10523384 acompaña los fundamentos del mismo.

Que corrido el traslado de rigor, en fecha 04/12/18, mediante ESCEXT Nº 10597029, la contraria contesta el mismo y solicita su rechazo.

Que en fecha 17/04/19, mediante actuación Nº 11390633 dictamina el Sr. Procurador General opinando que no se presentan los requisitos indispensables para la procedencia del recurso.

2) Que, en primer lugar corresponde efectuar el pertinente análisis, a los fines de determinar si se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa vigente, en punto a la admisibilidad del recurso en cuestión.

Que, surge de las constancias de la causa que si bien el presente recurso ha sido interpuesto y fundado en término, y que se encuentra exento del pago del depósito judicial establecido por el art. 290 del CPC y C, sin embargo se advierte que la resolución impugnada no es sentencia definitiva ni asimilable a tal, toda vez que se trata de un auto interlocutorio, por el cual se hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la demanda y declara que la caducidad no resulta procedente, lo que determina que al involucrar el rechazo de un planteo de caducidad de instancia, no reviste el carácter de definitiva conforme lo exige el artículo 286 del CPC y C, por lo que el referido recaudo no puede tenerse por habido.

La nota de definitividad queda patentizada *“cuando se decide de modo final sobre la existencia o suerte del derecho de fondo”* (LL t.1996, p.1120). Y la ausencia de tal requisito, no puede suplirse mediante la invocación de garantías constitucionales supuestamente vulneradas, ni por la pretendida arbitrariedad del pronunciamiento, o la alegada interpretación errónea del derecho aplicable. (Cfr. STJSL N° 42/07 “JOFRÉ Hugo Mario – Recurso de Casación”, Expte. N° 01-J-07, y doctrina allí citada).

Conforme al criterio jurisprudencial mantenido por este Superior Tribunal: "*para la procedencia del recurso en cuestión es necesario que la decisión impugnada sea una sentencia definitiva, es decir, la que dirime el fondo del pleito, la que declara la voluntad de la ley, terminando la controversia sin que sea posible renovarla y que, de quedar firme, producirá cosa juzgada* …” (Cfr. STJSL-S.J. – S.I. Nº 442/17.- “HIDALGO GASPAR HÉCTOR ARMANDO c/ ARRIETA NÉLIDA EDITH y OTROS s/ DAÑOS y PERJUICIOS - CIVIL - RECURSO DE QUEJA” – IURIX EXP Nº 307954/17, del 7/12/2017; STJSL-S.J. – S.I. Nº 174/16.- “BANCO NACIÓN ARGENTINA - SUC. VILLA MERCEDES c/ RICARDO JORGE CARDINI y OTROS s/ COBRO DE PESOS - RECURSO DE QUEJA” – IURIX N° 284490/15, del 28/04/2016; STJSL-S.J. – S.I. Nº 81/13. “AGÜERO, TEOFILO LEÓN c/ LEAL, OFELIA INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN - RECURSO DE QUEJA”. Expte. N° 09-A-12 IURIX N° 241077, del 22/04/2013).

Que sobre la cuestión en estudio se ha resuelto: **“***El rechazo del acuse de perención de la instancia… no es un pronunciamiento definitivo a los efectos del recurso de inconstitucionalidad, ni puede asimilarse a tal, dado que no pone fin al pleito, ni impide su continuación* (del voto de la Dra. Ruiz y del Dr. Casás).” [(Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires • Gutiérrez, Néstor Raúl y otros c. GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido • 09/12/2015 • LLCABA 2016 (abril), 8  • AR/JUR/71934/2015](https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&lr=i0ad82d9b0000016c8b1a57624831a8f8&docguid=iF3E038F0D29F74008411440BF21879D7&hitguid=iF3E038F0D29F74008411440BF21879D7&epos=1&td=106&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DF29AAD1D3&searchFrom=&savedSearch=false&crumb-action=append)).

Que en razón de lo expuesto, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN**.

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN**.

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que, en consecuencia corresponde rechazar el recurso de casación articulado. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN**.

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Costas al recurrente vencido. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN**.

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de casación articulado.

II) Costas al recurrente vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*